SEGUNDA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) AL CONTRATO No. 0056-ARC-CBNL01-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" Y LA EMPRESA INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S. A. S. NIT. 901.240.277-0.

El suscrito Capitán de Navío **WILMER ANDRÉS DÍAZ BLANCO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.919.939 expedida en la ciudad de Bogotá, acuerdo nombramiento efectuado mediante Resolución 5330 del 02 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No. 096 de 06 de septiembre 2022, debidamente facultado para celebrar contratos, de conformidad con la Resolución de delegación No. 4323 de 23 de junio de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional adoptado por la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 A.R.C. "BOLÍVAR", en adelante EL CONTRATANTE, y por otra parte la empresa **INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S. A. S.** identificada con NIT No. 901.240.277-0, representada legalmente por el señor DIEGO FELIPE BARAJAS RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.976 de Bogotá D.C, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación (Prórroga) al Contrato No. 0056-ARC-CBNL01-2023, cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE EMPAQUETADURAS PARA LAS UNIDADES A FLOTE DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS"** y los documentos que lo integran, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **b)** Que el Contrato No. 0056-ARC-CBNL01-2023 fue suscrito el día 12 de agosto de 2023 hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($269.672.032,00) excluido IVA, incluidos las demás erogaciones tributarias que correspondan vigente hasta el día 10 de noviembre de 2023. **c)** Que mediante primera modificación de fecha 29 de septiembre de 2023, se efectuó adición en valor hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($54.925.377.00) y modificación del anexo técnico en el sentido de incluir ítems no previstos inicialmente en el contrato. **d)** Que actualmente el contrato tiene un valor total de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($324.597.409,00) EXCLUIDO IVA, incluidos las demás erogaciones tributarias que correspondan y demás costos y gastos que correspondan con un 56.60% de ejecución a la fecha. **e)** Que mediante ponencia de fecha 7 de noviembre de 2023 suscrita por el señor CNESP Luis Fernando Acosta Vélez Comandante de la Flotilla de Superficie del Caribe en su calidad de Gerente de Proyecto solicita prórroga del contrato No. 0056-ARC-CBNL01-2023 hasta el 15 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el contratista INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S. A. S. en documento de fecha 31 de octubre de 2023 así: *"Del día 03 al 05 de Octubre del presente año, se visitaron presencialmente las instalaciones de la Armada Nacional en la Base Naval No. 1 ARC "BOLIVAR", con el fin de aclarar diferentes ítems relacionados en el contrato. Lo anterior no pudo ser ejecutado a satisfacción dado que las embarcaciones se encontraban navegando. Lo anterior ha generado un impacto en los tiempos generales de logística. 2. Sumado a lo anterior, también se han solicitado muestras de los diferentes ítems que se tienen dentro de la contratación, por lo que ha tomado un mayor tiempo en su determinación. 3. De igual manera, los tiempos de importaciones desde diferentes partes del mundo y su logística comercial, sumado a los numerales 1 y 2, impactan los tiempos de la logística de comercio exterior, de varios de los repuestos solicitados dentro de las ordenes de suministro recibidas por parte de la Entidad. Por lo expuesto anteriormente, sugerimos respetuosamente sea considerada la prórroga en un tiempo máximo hasta el próximo 15 de diciembre de 2023, con el propósito de realizar la entrega a total satisfacción."* **f)** Que mediante oficio No. 20230001983435563 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CFSUCA-DELOG-17 de fecha 07 de noviembre de 2023 el señor Teniente de Navío SOTO VELLOJÍN PEDRO JOSÉ supervisor del contrato No. 0056-ARC-CBNL01-2023 avala la solicitud de prórroga del contratista teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas. **g)** Que, en aras de permitir la plena satisfacción de las necesidades, esta modificación se convierte en una herramienta eficaz dentro del proceso contractual que está directamente relacionada con el objeto del contrato. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan**: CLÁUSULA PRIMERA MODIFICAR CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** Modificar la cláusula cuarta del contrato la cual quedará así: CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato, será a partir del previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2023. **CLÁSULA SEGUNDA-DOCUMENTOS**: Forman parte integral de la presente modificación (Prórroga) del Contrato No. 0056-ARC-CBNL01-2023, los siguientes documentos: a) Documento privado de fecha 31 de octubre de 2023 del señor Diego Felipe

Barajas Ramírez representante legal de la empresa Inversiones Barajas & Asociados S. A. S. en el cual solicita prórroga. b) Oficio No. 20230001983435433 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CFSUCA-DELOG-17 de fecha 07 de noviembre de 2023 el señor Capitán de Navío Luis Fernando Acosta Vélez Comandante de la Flotilla de Superficie del Caribe, en calidad de Gerente de Proyecto. c) Oficio No. 20230001983435563 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CFSUCA-DELOG-17 de fecha 07 de noviembre el señor Teniente de Navío Soto Vellojín Pedro José supervisor del contrato. d) Ponencia de fecha 7 de noviembre de 2023 del señor Capitán de Navío Luis Fernando Acosta Vélez Comandante de la Flotilla de Superficie del Caribe en su calidad de Gerente de Proyecto. **CLÁUSULA TERCERA-VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES**: Las partes acuerdan con la firma del presente modificatorio (Prórroga), que quedan vigentes todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del Contrato No. 0056-ARC-CBNL01-2023 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN**: La presente modificación (Prórroga) al Contrato No. 0056-ARC-CBNL01-2023 se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para el cumplimiento de los requisitos de ejecución se debe efectuar la modificación de las garantías del contrato y su aprobación por parte de la Entidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 *"los contratos estatales constaran por escrito"* previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.